



Chihuahua, Chihuahua a 1 de agosto de 2022
OFICIO FACH-DA-RMSBP-076/2022
Dictamen para Fallo: 01/2022

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Presente. -

Anteponiéndoles un respetuoso saludo, constituida como área requirente en la Licitación Pública Presencial **FACH/LPE/02/2022**, con la personalidad que me confiere mi nombramiento como Jefa del Departamento de Recursos Materiales, Servicios y Bienes Patrimoniales de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, me permito poner a su consideración, en el tiempo y forma a que me vincula la legislación en la materia, los argumentos técnico-jurídicos que resultan aplicables para la emisión de fallo que tenga a bien realizar este honorable Comité, en cuanto a la adquisición de "**Mobiliario y Equipo de Oficina**" para este Ente Público, mediante la adjudicación de diversos contratos de compraventa y demás circunstancias conclusivas del procedimiento licitatorio.

Lo anterior, en el marco de lo dispuesto por las fracciones IX y X del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 20 de su Reglamento, numerales que señalan, siendo el subrayado propio:

"Artículo 29. Los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrán las siguientes atribuciones:

IX. Analizar los **dictámenes emitidos por el área requirente** de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que servirán de elementos para la elaboración del fallo respectivo, aceptándolo o rechazándolo de manera fundamentada y motivada.

X. Emitir el **fallo con base en el dictamen** elaborado por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios."

"Artículo 20.- El Comité en términos del artículo 29, fracciones IX y X de la Ley emitirá el fallo de adjudicación con base en el **dictamen elaborado por el área requirente** de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, debiendo revisar que el dictamen esté debidamente fundado y motivado y sea congruente con los requisitos de participación establecidos en las bases de licitación.

El dictamen deberá ser enviado por el área requirente al Comité con **un día hábil de anticipación** a la fecha fijada para la emisión del fallo adjudicadorio."

En ese orden de ideas, con el objeto de proveer al Comité de los elementos que servirán de soporte para la emisión del fallo de la Licitación Pública presencial FACH/LPE/02/2022, me permito poner a su disposición del presente:

DICTAMEN PARA FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL FACH/LPE/02/2022

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a al día primero del mes de agosto de dos mil veintidós, la suscrita Mtra. Miriam Rodríguez Andujo, en mi carácter de Jefa del Departamento de Recursos Materiales, Servicios y Bienes Patrimoniales de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, emito el presente Dictamen para fallo de la licitación pública presencial FACH/LPE/02/2022, como responsable de la Evaluación de las Propuestas, con el fin de allegar al Comité de los resultados obtenidos luego de realizar la evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los participantes del acto de Presentación realizado en fecha 20 de julio de 2022, que fueran admitidas para su revisión detallada por este H. Comité; con fundamento y en apego a los artículos 1 fracción III, 2, 4 fracción I, 12 fracción III, IV, VI, VII, 20, 26, 29 fracciones III, IX, X, XV, 31, 40, 41, 42, 47, 51 fracción I, 61, 64, 65, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 2 fracción VII, 20, 63 y 64, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en armonía a lo dispuesto por los lineamientos PRIMERO, SEGUNDO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEXTO y demás relativos de los Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; el objeto del presente dictamen, es la EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS técnicas y económicas aceptadas para revisión detallada en la Junta de Recepción y Apertura de la licitación pública presencial FACH/LPE/02/2022, que servirá de base para la emisión del fallo, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES DE LA EVALUACIÓN

Que la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, llevó a cabo el procedimiento licitatorio identificable con la nomenclatura **FACH/LPE/02/2022**, con la finalidad de adquirir mobiliario y equipo de oficina, para el normal desarrollo de sus actividades; dicho procedimiento se substanció de acuerdo a las disposiciones aplicables, emitiendo su convocatoria y bases en fecha 2 de julio del 2022, celebrando Juntas de Aclaraciones en fechas 7 y 12 de julio, además llevando a cabo su Acto de Recepción y Apertura de Propuestas el pasado 20 de julio, respectivamente.

OBJETO DE LA LICITACIÓN

Tal y como consta en la convocatoria y en las bases (Capítulo II, inciso A. "OBJETO DE LA LICITACIÓN Y AGRUPACIÓN DE PARTIDAS") del presente procedimiento, el objeto de la licitación pública es la adjudicación de contratos de compraventa para la adquisición de **mobiliario y equipo de oficina**, distribuido en tres partidas, como se apuntan cuantitativamente a continuación, obviando la transcripción cualitativa y a detalle de las especificaciones técnicas de los bienes, no obstante las mismas serán objeto de cotejo contra las propuestas recibidas por los participantes y que fueran aceptadas para esta revisión detallada; asentando únicamente que obran en el "ANEXO X" de las bases, a fojas 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

PARTIDA	RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
UNO	1	Escritorios ejecutivos	6
	2	Escritorios secretariales	19
	3	Escritorio único	1
	4	Credenzas	9
	5	Libreros	5



DOS	1	Sillas ejecutivas	7
TRES	1	Persianas	36

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL DICTAMEN

El criterio que se utilizará para evaluar la solvencia de las proposiciones técnicas y económicas presentadas por los participantes del Acto de Recepción y Apertura, que fueran aceptadas para su revisión detallada, será el **Criterio de Evaluación Binario**, de conformidad con el artículo 64 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, 63 y 64 de su reglamento, aunado a lo dispuesto en el capítulo V, inciso A) de las Bases de la Licitación "CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO" y "CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN" respectivamente.

En esa tesitura, las conclusiones de esta evaluación favorecerán a la propuesta(s) del licitante (s) que habiendo cumplido los requisitos establecidos en la convocatoria, bases y junta de aclaraciones del presente procedimiento, oferte el precio más bajo que resulte ser conveniente y aceptable.

En lo que respecta a la forma de adjudicación de fallo, debe señalarse que de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo II, inciso E. de las Bases "FORMA DE ADJUDICACIÓN", se adjudicará la **partida UNO por renglones**, mientras que para las **partidas DOS y TRES, serán adjudicadas individualmente** a una sola fuente de abastecimiento.

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS POR LICITANTE

De conformidad los numerales 64, 65, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en adición a sus correlativas precisiones, contenidas en los artículos 64, 65, 66 y 67 de su reglamento; se procede a la evaluación de la solvencia de las proposiciones aceptadas para su revisión detallada, en el acto de Presentación y Apertura, celebrado el pasado 20 de julio, verificando las mismas en relación con lo dispuesto en la convocatoria, bases y junta de aclaraciones del procedimiento, asentando si las mismas cumplen con la información, documentos, condiciones y requisitos convocados. Procediendo en estricto orden alfabético, de acuerdo a la primera letra de la razón social del licitante, de la siguiente manera:

1. FEFRISA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.

- 1.1. Es participe de las partidas **UNO** (en todos sus renglones), **DOS** y **TRES**.
- 1.2. Con fundamento en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se realiza **rectificación de la propuesta económica** aparejada a la partida **UNO** renglón **2**, contenida en la foja dos de la propuesta, pues la evaluación detallada detecta un error de cálculo cuya rectificación no implica una modificación en el precio Unitario ofertado. Como se detalla a continuación:

Se oferta un Precio Unitario para "Escritorios Secretariales" de **\$10,725.00**. El Precio Unitario multiplicado por la cantidad de **19 unidades**, resulta en un subtotal de \$203,775.00, dicha-



cantidad es coincidente con la plasmada en la Propuesta Económica del Licitante. Tomando el subtotal obtenido se procede a obtener su 16%, a efecto de calcular el Impuesto al Valor Agregado, obteniendo una cantidad de \$32,604.00, que de nueva cuenta resulta coincidente con el asentado a foja 2 de la Propuesta Económica.

Ahora bien, para obtener el total aritmético de la propuesta correspondiente al renglón enfocado, debe de realizarse la suma del subtotal y el dieciséis por ciento previamente anotados, sumatoria de la cual se obtiene la cantidad de \$236,379.00, que resulta ser discordante a los \$236,679.00 que se asientan en la octava columna de la propuesta del renglón 2.

En ese orden de ideas, habida cuenta que el error detectado coincide con lo previsto por la hipótesis normativa del citado numeral 68 del reglamento, partiendo de que la modificación del presente punto no implica un cambio en el Precio Unitario, se efectúa formal corrección, rectificando:

- a) El total de la oferta para el renglón dos, partida UNO, de FEFISA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V, de \$236,679.00 a **\$236,379.00 (doscientos treinta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos M.N.)**.

- 1.3. Sus propuestas técnicas aceptadas para revisión detallada, correspondientes a las partidas **UNO** en sus renglones **1, 2, 4 y 5, DOS y TRES**, cumplen con la información, documentos, condiciones, requisitos y especificaciones establecidos en la Convocatoria y en las Bases, no contravienen lo acordado en la Junta de Aclaraciones, por tanto, son aceptadas técnica y legalmente; en lo que se refiere a su propuesta económica para dichas partidas, los precios ofertados se encuentran dentro del rango parametrizado por la Investigación de Mercado, resultando sus ofertas Convenientes y Aceptables para este Ente Público.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 64 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los numerales 63 y 64 de su Reglamento, así como en el Capítulo V, inciso A) de las Bases de la Licitación, la proposición de las partidas y renglones señalados son evaluadas como **SOLVENTES**.

- 1.4. Su propuesta técnica, correspondiente a la partida **UNO** en su renglón **3**, cumple con la información, documentos, condiciones, requisitos y especificaciones establecidos en la Convocatoria y en las Bases, no contraviene lo acordado en la Junta de Aclaraciones, por tanto, es aceptada técnica y legalmente; sin embargo, el precio ofertado se encuentra fuera del rango parametrizado por la Investigación de Mercado, resultando ser **No Aceptable** para este Ente Público. Detallando a continuación el extracto de la investigación de mercado que nos ocupa:

PROVEEDOR LICITANTE	FEFRISA COMERCIALIZADORA S.A DE C.V.					RESULTADOS DEL ESTUDIO DE MERCADO		RESULTADO CONTRA PROPUESTA ECONOMICA
	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	PRECIO CONVENIENTE	PRECIO NO ACEPTABLE		
PARTIDA UNO RENGLÓN TRES escritorio único	1	5,300.00	5,300.00	848.00	6,148.00	2,949.60	5,775.00	PROPUESTA PRECIO NO ACEPTABLE



Clarificado lo anterior, la propuesta económica de FEFRISA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V., correspondiente al renglón numero **3** de la partida **UNO**, debe ser desechada; por tanto, con fundamento en los artículos 3 fracción XXVI, 64 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, 63 y 64 de su Reglamento, en relación al Capítulo V, inciso A) de las Bases de la Licitación, la proposición del renglón señalado es evaluada como **NO SOLVENTE**.

2. GRUPO VALMISTUS S.A. DE C.V.

- 2.1. Es participe únicamente de la partida **TRES**.
- 2.2. Con fundamento en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se **realiza rectificación de la propuesta económica** aparejada a la partida **TRES**, contenido en la foja uno de la propuesta, pues la evaluación detallada detecta un error de cálculo cuya rectificación no implica una modificación en el precio Unitario ofertado. Como se detalla a continuación:

Se oferta un Precio Unitario (por metro cuadrado) para "Persianas" de **\$926.14**. El Precio Unitario multiplicado por la cantidad de **57.26 metros cuadrados**, resulta en un subtotal, luego del redondeo para obtener un número trunco a dos dígitos después del punto decimal, de conformidad al capítulo IV inciso F de las bases, de \$53,030.78 dicha cantidad es discordante con la plasmada en la Propuesta Económica del Licitante, \$53,031.03.

Tomando el subtotal obtenido se procede a obtener su 16%, a efecto de calcular el Impuesto al Valor Agregado, obteniendo una cantidad de \$8,484.92, que de nueva cuenta resulta distinto al asentado a foja 1 de la Propuesta Económica, \$8,484.96.

Ahora bien, para obtener el total aritmético de la propuesta correspondiente al renglón enfocado, debe de realizarse la suma del subtotal y el dieciséis por ciento previamente anotados, sumatoria de la cual se obtiene la cantidad de \$61,515.70, que resulta ser discrepante a los \$61,516.00 que se asientan en la octava columna de la propuesta para la partida **TRES**.

En ese orden de ideas, habida cuenta que la naturaleza de los errores detectados, coinciden con lo previsto por la hipótesis normativa del citado numeral 68 del reglamento, partiendo de que las modificaciones no implican un cambio en el Precio Unitario, se efectúa formal corrección, rectificando:

- a) Un subtotal sin Impuesto al Valor Agregado de \$53,031.03 a **\$53,030.78**.
- b) Un total por concepto de Impuesto al valor agregado de \$8,484.96 a **\$8,484.92**.

- c) El total de la oferta para la partida **TRES**, de GRUPO VALMISTUS S.A. DE C.V., de \$61,516.00 a **§61,515.70 (sesenta y un mil quinientos quince pesos 70/100 M.N.)**.
- 2.3. Su propuesta técnica aceptada para revisión detallada, correspondiente a la partida **TRES**, cumple parcialmente con la información, documentos, condiciones, requisitos y especificaciones establecidos en la Convocatoria y en las Bases, no contravienen lo acordado en la Junta de Aclaraciones, por tanto, es aceptada técnica y legalmente, bajo las siguientes precisiones:
- a) Su propuesta técnica se encuentra presentada en oposición a lo previsto por el artículo 61, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación al Capítulo III, inciso F) de las Bases, denominados "FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA" y "SEÑALAMIENTO DE FOLIO Y FIRMA", respectivamente. Lo anterior, pues omite la instrucción de "La proposición deberá estar totalmente foliada y firmada autógrafamente de manera consecutiva en cada uno de los documentos que la integren. El folio será colocado en cada hoja que contenga texto de la propuesta...", omisión que se acredita pues a simple vista se observa que su foliado consiste en únicamente la parte frontal de sus fojas, obviando el foliado del anverso, posea este texto o no. Sin embargo, tal omisión no será motivo de descarte, pues tal y como dispone las propias disposiciones Reglamentarias y el contenido de las bases, se puede concluir que las hojas no foliadas mantienen continuidad entre ellas.
 - b) Además, dentro del total de 89 folios que integran su propuesta técnica, se omiten los folios 67, 69, 75 y 76; sin embargo, tal omisión no afecta la continuidad de los folios, no advirtiendo tampoco la falta o carencia de los documentos solicitados, no se actualiza esta circunstancia como motivo de desechamiento.
 - c) Sumado a lo anterior, debe precisarse que en relación al documento 26, contemplado en el capítulo VI inicio A. de las Bases, "Opinión de cumplimiento de las Obligaciones Fiscales Estatales vigente y positiva que expide la Recaudación de Rentas del Estado de Chihuahua.". Presenta una opinión NEGATIVA, sin embargo, tal circunstancia no se constituye como motivo de desechamiento por si sola, pues las propias bases contemplan el pago y canje respectivo de una nueva opinión de cumplimiento hasta antes de la firma del contrato, de resultar adjudicada su propuesta.

En lo que se refiere a su propuesta económica para dicha partida **TRES**, el precio ofertado se encuentra dentro del rango parametrizado por la Investigación de Mercado, resultando sus ofertas Convenientes y Aceptables para este Ente Público.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 64 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los numerales 63 y 64 de su Reglamento, así como en el Capítulo V, inciso A) de las Bases de la Licitación, la proposición de la partida señalada, es evaluada como **SOLVENTE**.

3. PROYECTO EN MUEBLES PARA OFICINA S. DE R.L.

- 3.1. Es participe de las partidas **UNO** (en todos sus renglones), **DOS** y **TRES**.
- 3.2. Su propuesta técnica, aceptada para revisión detallada, correspondiente a las partidas **UNO**, renglones **1, 2, 4 y 5, DOS y TRES** cumple parcialmente con la información, documentos, condiciones, requisitos y especificaciones establecidos en la Convocatoria y en las Bases, no contravienen lo acordado en la Junta de Aclaraciones, por tanto, es aceptada técnica y legalmente, bajo las siguientes precisiones:
 - a) Su propuesta técnica se encuentra presentada en oposición a lo previsto por el artículo 61, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación al Capítulo III, inciso F) de las Bases, denominados "FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA" y "SEÑALAMIENTO DE FOLIO Y FIRMA", respectivamente. Lo anterior, pues omite la instrucción de "La proposición deberá estar totalmente foliada y firmada autógrafamente de manera consecutiva en cada uno de los documentos que la integren. El folio será colocado en cada hoja que contenga texto de la propuesta...", omisión que se acredita pues a simple vista se observa que dentro del total de 125 folios que integran su propuesta técnica, se omiten los folios 102, 103 y 106. Sin embargo, tal omisión no será motivo de descarte, pues tal y como dispone las propias disposiciones Reglamentarias y el contenido de las Bases, se puede concluir que las hojas no foliadas mantienen continuidad entre ellas no advirtiendo tampoco la falta o carencia de los documentos solicitados, no se actualiza esta circunstancia como motivo de desechamiento.
 - b) Sumado a lo anterior, debe precisarse que en relación al documento 13, contemplado en el capítulo VI inicio A. de las Bases, "Cédula Profesional del Contador Público Titulado que suscribe los Balances Generales y Estados de Resultados. Manifestando en la copia que presta sus servicios profesionales al licitante y debidamente firmado en original por dicho profesionista.". El licitante presenta, como le fuera requerido, copia simple de la cédula del profesionista que suscribe sus documentales contables, sin embargo, la misma no se encuentra rubricada en original por dicho contador público, o bien lleva inscrita la manifestación que le fuera requerida. No obstante, la inobservancia que realiza el licitante de lo dispuesto por el contenido de las Bases, la omisión no se constituye como un motivo de desechamiento de su propuesta, atendiendo a los siguientes razonamientos:

De acuerdo a lo dispuesto por la legislación que rige al presente procedimiento, la omisión total del documento contemplado en el supra mencionado punto 13, hubiera constituido un motivo de desechamiento en si mismo, suscitado en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, de conformidad con el artículo 61 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Sin embargo, el licitante participante no omite la presentación de la documental requerida, sino requisitos de forma que previo este Ente Público en sus bases rectoras. Por ello, el análisis que se

debe llevar a cabo, gira en torno a si las particularidades omitidas en el documento, se actualizan en perjuicio de la Solvencia de la proposición del Licitante.

En ese orden de ideas, se debe acudir al análisis de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en su relación con el penúltimo párrafo del numeral 50 del Reglamento, que respectivamente deponen, siendo el subrayado propio, que:

Artículo 65. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las propuestas, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de las personas licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta, se considerarán:

- I. El proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse.
- II. El omitir aspectos que puedan ser subsanados con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.
- III. El no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.
- IV. El no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada.

Y;

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes y serán causa de desechamiento si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Estatal o Municipal. El desechamiento de la propuesta por la falta de dichos documentos se sustentará en la falta de cumplimiento del precepto legal en donde se ordena su presentación.

Por tanto, atendiendo a que la manifestación solicitada, no encuentra su origen en la Ley, el Reglamento, o disposición General conexa, asimismo atendiendo que la firma del profesionalista contable obra en la propia propuesta técnica, se debe concluir que la omisión descrita no afecta, de manera objetiva, la solvencia de la propuesta presentada por el licitante.

En lo que se refiere a su propuesta económica para las partidas **UNO**, en sus renglones **1, 2, 4 y 5, DOS y TRES**, los precios ofertados se encuentran dentro del rango parametrizado por la Investigación de Mercado, resultando sus ofertas Convenientes y Aceptables para este Ente Público.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 64 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los numerales 63 y 64 de su Reglamento, así como en el Capítulo V, inciso A) de las Bases de la Licitación, la proposición de las partidas señaladas, son evaluadas como **SOLVENTES**.

- 3.3. Su propuesta técnica, correspondiente a la partida **UNO** en su renglón **3**, cumple parcialmente con la información, documentos, condiciones, requisitos y especificaciones establecidos en la Convocatoria y en las Bases, no contraviene lo acordado en la Junta de Aclaraciones, por tanto, es aceptada técnica y legalmente, siendo aplicables las precisiones realizadas en los incisos a) y b) del punto 3.2. del presente dictamen; sin embargo, el precio ofertado se encuentra fuera del rango parametrizado por la Investigación de Mercado, resultando ser **No**

Aceptable para este Ente Público. Detallando a continuación el extracto de la investigación de mercado que nos ocupa:

PROVEEDOR LICITANTE	PROYECTO EN MUEBLES PARA OFICINA S. DE R.L.				RESULTADOS DEL ESTUDIO DE MERCADO		RESULTADO CONTRA PROPUESTA ECONOMICA	
	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	PRECIO CONVENIENTE	PRECIO NO ACEPTABLE		
PARTIDA UNO REGLÓN TRES escritorio único	1	5,300.00	5,300.00	848.00	6,148.00	2,949.60	5,775.00	PROPUESTA PRECIO NO ACEPTABLE

Clarificado lo anterior, la propuesta económica de la moral PROYECTO EN MUEBLES PARA OFICINA S. DE R.L., correspondiente al renglón número **3** de la partida **UNO**, debe ser desechada; por tanto, con fundamento en los artículos 3 fracción XXVI, 64 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, 63 y 64 de su Reglamento, en relación al Capítulo V, inciso A) de las Bases de la Licitación, la proposición del renglón señalado es evaluada como **NO SOLVENTE**.

APLICACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN POR PARTIDA

A continuación, de conformidad los numerales 64, 65, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en adición a sus correlativas precisiones, contenidas en los artículos 64, 65, 66 y 67 de su reglamento; y habiéndose evaluado la solvencia de cada uno de los licitantes cuyas propuestas fueran aceptadas para su revisión detallada por el comité, se procede a la aplicación del criterio de evaluación binario, cotejando entre si aquellas propuestas que se consideraron solventes, por haberse verificando las mismas en relación con lo dispuesto en la convocatoria, bases y junta de aclaraciones del procedimiento, plasmando la evaluación de adjudicación, al licitante que oferte el precio más bajo, habiéndose descartado ya aquellos que resultaran no convenientes y considerando las correcciones aritméticas realizadas. Procediendo en el orden de las partidas, de la siguiente manera:

1. PARTIDA UNO

REGLÓN 1					
6 Escritorios Ejecutivos					
LICITANTE CON PROPUESTA SOLVENTE	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	PRECIO MAS BAJO
FEFRISA COMERCIALIZADORA S.A DE C.V.	21,150.00	126,900.00	20,304.00	147,204.00	
PROYECTO EN MUEBLES PARA OFICINA S. DE R.L.	17,625.00	105,750.00	16,920.00	122,670.00	*
REGLÓN 2					
19 Escritorios Secretariales					
LICITANTE CON PROPUESTA SOLVENTE	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	PRECIO MAS BAJO
FEFRISA COMERCIALIZADORA S.A DE C.V.	10,725.00	203,775.00	32,604.00	236,379.00	*
PROYECTO EN MUEBLES PARA OFICINA S. DE R.L.	10,725.00	203,775.00	32,604.00	236,379.00	*
REGLÓN 3					
1 Escritorio Único					
LICITANTE CON PROPUESTA SOLVENTE	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	PRECIO MAS BAJO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

RENGLÓN 4					
9 Credenzas					
LICITANTE CON PROPUESTA SOLVENTE	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	PRECIO MAS BAJO
FEFRISA COMERCIALIZADORA S.A DE C.V.	7,850.00	70,650.00	11,304.00	81,954.00	
PROYECTO EN MUEBLES PARA OFICINA S. DE R.L.	5,350.00	48,150.00	7,704.00	55,854.00	*

RENGLÓN 5					
5 Libreros					
LICITANTE CON PROPUESTA SOLVENTE	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	PRECIO MAS BAJO
FEFRISA COMERCIALIZADORA S.A DE C.V.	7,500.00	37,500.00	6,000.00	43,500.00	
PROYECTO EN MUEBLES PARA OFICINA S. DE R.L.	4,850.00	24,250.00	3,880.00	28,130.00	*

Así, la conclusión de la evaluación de **los renglones 1, 4 y 5 obtienen como licitante favorecido a PROYECTO EN MUEBLES PARA OFICINA S. DE R.L.**, al haber ofertado un precio mas bajo que sus competidores, que resultara a la vez estar por encima del precio conveniente que se desprende de la investigación de mercado, conjugándose con la circunstancia de que su oferta cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y en las bases de la licitación, y por tanto garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En lo que respecta al **renglón 2**, se presenta un empate entre dos licitantes, pues ofertan precios idénticos, siendo ambas de sus ofertas solventes; en tal caso, se deberá atender a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación al numeral 67 de su reglamento, que señala de manera casuista que, el primer criterio para diferenciar dos propuestas que luego de la evaluación resultaran empatadas, será favorecer a aquel proveedor que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua. Utilizando tal criterio, es posible desempatar las ofertas de los licitantes, sin que sea necesario acudir a los criterios de desempate siguientes; a saber:

A foja 7 de su propuesta técnica, a través del ANEXO IV del presente procedimiento, la moral PROYECTO EN MUEBLES PARA OFICINA S. DE R.L. señala como domicilio Fiscal el ubicado en C. del Reciclado, número 5502, Colonia Nombre de Dios, en esta Ciudad de Chihuahua. Por su parte, FEFRISA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V., en la foja 16 de su propuesta técnica, de igual manera a través del ANEXO IV que les fuera solicitado a los participantes, señala como su domicilio Fiscal el ubicado en Calle Mayas, número 44670, Colonia Monraz, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

En ese tenor la conclusión de la evaluación de **del renglón 2 obtiene como licitante favorecido a PROYECTO EN MUEBLES PARA OFICINA S. DE R.L.**

2. PARTIDA DOS

PARTIDA DOS					
7 Sillas Ejecutivas					
LICITANTE CON PROPUESTA SOLVENTE	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	PRECIO MAS BAJO
FEFRISA COMERCIALIZADORA S.A DE C.V.	6,391.00	44,737.00	7,157.92	51,894.92	*
PROYECTO EN MUEBLES PARA OFICINA S. DE R.L.	7,599.00	53,193.00	8,510.88	61,703.88	

Así, la conclusión de la evaluación **de la partida DOS obtienen como licitante favorecido a FEFRISA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.**, al haber ofertado un precio más bajo que sus competidores, que



resultara a la vez estar por encima del precio conveniente que se desprende de la investigación de mercado, conjugándose con la circunstancia de que su oferta cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y en las bases de la licitación, y por tanto garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

3. PARTIDA TRES

PARTIDA TRES					
36 Persianas correspondientes a 57.26 Metros Cuadrados					
LICITANTE CON PROPUESTA SOLVENTE	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	PRECIO MAS BAJO
FEFRISA COMERCIALIZADORA S.A DE C.V.	1,805.00	64,980.00	10,396.80	75,376.80	
PROYECTO EN MUEBLES PARA OFICINA S. DE R.L.	2,160.00	77,760.00	12,441.60	90,201.60	
GRUPO VALMISTUS S.A. DE C.V.	926.14	53,030.78	8,484.92	61,515.70	*

Así, la conclusión de la evaluación **de la partida TRES obtiene como licitante favorecido a GRUPO VALMISTUS S.A. DE C.V.**, al haber ofertado un precio más bajo que sus competidores, que resultara a la vez estar por encima del precio conveniente que se desprende de la investigación de mercado, conjugándose con la circunstancia de que su oferta cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y en las bases de la licitación, y por tanto garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Después de exponer los elementos integrantes del presente documento y sus anexos es que se:

DICTAMINA

PRIMERO. Que, con fundamento en los artículos 64, 65, 66, 67 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en relación con los diversos 63, 64, 67, 68 y demás relativos de su Reglamento, en conjunción con lo dispuesto por los Capítulos II incisos E y K, V incisos A y B, de las Bases rectoras de la Licitación Pública Presencial FACH/LPE/02/2022, deberán ser adjudicadas a los licitantes PROYECTO EN MUEBLES PARA OFICINA S. DE R.L., FEFRISA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V. y GRUPO VALMISTUS S.A. DE C.V. los contratos de las siguientes partidas, por los siguientes montos:

LICITANTE	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
PARTIDA UNO				
RENGLÓN 1				
PROYECTO EN MUEBLES PARA OFICINA S. DE R.L.	17,625.00	105,750.00	16,920.00	122,670.00
RENGLÓN 2				
PROYECTO EN MUEBLES PARA OFICINA S. DE R.L.	10,725.00	203,775.00	32,604.00	236,379.00
RENGLÓN 4				
PROYECTO EN MUEBLES PARA OFICINA S. DE R.L.	5,350.00	48,150.00	7,704.00	55,854.00
RENGLÓN 5				
PROYECTO EN MUEBLES PARA OFICINA S. DE R.L.	4,850.00	24,250.00	3,880.00	28,130.00
PARTIDA DOS				
FEFRISA COMERCIALIZADORA S.A DE C.V.	6,391.00	44,737.00	7,157.92	51,894.92
PARTIDA TRES				
GRUPO VALMISTUS S.A. DE C.V.	926.14	53,030.78	8,484.92	61,515.70
TOTAL MONTO ADJUDICADO				556,443.62

SEGUNDO. Que, con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación al Capítulo III, inciso K, punto dos de las Bases rectoras de la Licitación Pública Presencial FACH/LPE/02/2022, el **renglón 3** de la partida **UNO**, deberá ser declarado **DESIERTO**, pues de la totalidad de las propuestas técnicamente solventes que fueron evaluadas, ninguna de ellas resultó tener un precio Aceptable para este Ente Público.

TERCERO. Que, este dictamen de evaluación deberá constituir la base para el Honorable Comité, en la emisión de su fallo conclusivo del presente procedimiento, solicitando se plasme en el mismo, el apercibimiento de Ley a los licitantes adjudicados, para que acudan a las diligencias necesarias para proceder a la firma de los contratos correspondientes, dentro de un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir de su notificación de fallo.

Dado que fue el presente dictamen, bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua al día primero de agosto de dos mil veintidós.

Atentamente

MTRA. MIRIAM RODRIGUEZ ANDUJO

Jefa del Departamento
de Recursos Materiales, Servicios y Bienes Patrimoniales